



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



CAMBIO DE VALOR DE LAS
ACCIONES, AUMENTO DEL CAPITAL
SOCIAL, INCORPORACION DEL
CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA
COMPANIA "INMOBILIARIA LA LIRIO
S.A."-----
CUANTIAS:-----
FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO:
U.S.\$1,600.00.-----
AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO:
U.S.\$600.00.-----

"En la ciudad de Guayaquil,
Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los veinticuatro días del mes de Julio del
año dos mil, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO
CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón, compareció:
el señor don JUAN MARTIN ROMERO TANCA, quien declara
ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su calidad de
Gerente de la Compañía "INMOBILIARIA LA LIRIO S.A.",
calidad que legitima con el nombramiento inscrito, que
presenta para que sea agregado a la presente, el
mismo que declara que su nombramiento no ha sido
modificado ni revocado, y que continúa en el
ejercicio del cargo; mayor de edad, capaz para
obligarse y contratar, con domicilio y residencia en
esta ciudad, a quien de conocer doy fe; y,
procediendo con amplia y entera libertad y

1 bien instruido de la naturaleza y resultados de esta
2 escritura pública de CAMBIO DE VALOR DE LAS ACCIONES,
3 AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, INCORPORACION DEL CAPITAL
4 AUTORIZADO Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, para
5 su otorgamiento me presentó la minuta siguiente:
6 "S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el
7 registro de Escrituras Públicas, que está a su
8 cargo, una por la cual consten el cambio de
9 valor de las acciones, el aumento del capital
10 social, incorporación del capital autorizado, la
11 reforma de los estatutos sociales de la Compañía
12 Anónima "INMOBILIARIA LA LIRIO S.A.", y demás
13 declaraciones que se determinan al tenor de las
14 siguientes cláusulas: P R I M E R A: Otorga la presente
15 escritura el suscrito señor JUAN MARTIN ROMERO TANCA
16 a nombre y en representación de la Compañía Anónima
17 "INMOBILIARIA LA LIRIO S.A.", en su calidad de
18 Gerente de la misma, tal como se acredita con el
19 nombramiento inscrito que se acompaña, para que usted,
20 señor Notario, en legitimación de la personería del
21 otorgante, se sirva agregarlo en la escritura a
22 otorgarse. S E G U N D A: Por escritura pública que
23 autorizó el Notario Quinto del Cantón Guayaquil el
24 treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y
25 cinco, inscrita en el Registro Mercantil de la
26 Oficina del Registrador de la Propiedad de
27 Samborondón, el treinta de diciembre del mismo
28 año, con todas las formalidades legales, se

Of



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil

- 2 -



1 constituyó la Compañía "INMOBILIARIA LA LIRIO S.A.",
2 con domicilio en Samborondón y con un capital
3 social de un millón doscientos ochenta mil sucres.
4 T E R C E R A: Por escritura pública que autorizó
5 el Notario Quinto de Guayaquil el veintinueve de
6 septiembre de mil novecientos ochenta y nueve,
7 inscrita en el Registro Mercantil de la Oficina del
8 Registrador de la Propiedad de Samborondón el
9 veintiseis de abril de mil novecientos noventa y
10 cuatro, la Compañía aumento el capital a la suma
11 de dos millones de sucres. C U A R T A: Por escritura
12 pública que autorizó el mismo Notario Quinto de
13 Guayaquil el veintiocho de julio de mil novecientos
14 noventa y cuatro, inscrita en el Registro
15 Mercantil de la Oficina del Registrador de la
16 Propiedad de Samborondón el cinco de septiembre
17 de mil novecientos noventa y cuatro, la Compañía
18 aumentó su capital a la suma de cinco millones de
19 sucres, reformando al efecto el artículo Cuarto de
20 sus estatutos sociales. Q U I N T A: Mediante
21 Resolución Número cero cero QIJ. cero cero tres, del
22 trece de marzo del año dos mil, la Superintendencia
23 de Compañías expidió normas de aplicación de las
24 reformas a la Ley para la transformación económica
25 del Ecuador, por lo cual dispone que el capital
26 de las compañías debe expresarse en dólares de
26 los Estados Unidos de Norte América. S E X T A: La
27 Junta General Extraordinaria de Accionistas de la
28

1 Compañía, "INMOBILIARIA LA LIRIO S.A.", en su sesión
2 celebrada el día doce de junio del año dos
3 mil, con el voto unánime de todos los accionistas,
4 ya que en dicha sesión estuvo representada la
5 totalidad del capital social pagado, resolvió: a)
6 Cambiar el valor de las acciones que actualmente es
7 de un mil sucres, es decir cuatro centavos de
8 dólar, para que en lo posterior tengan un valor de
9 un dólar cada acción; b) Aumentar el capital social
10 de cinco millones de sucres, es decir, doscientos
11 dólares de los Estados Unidos de Norte América
12 (US\$200.00), hasta la suma de veinte millones de
13 sucres, es decir, ochocientos dólares de los
14 Estados Unidos de Norte América (US\$800.00), es
15 decir, efectuar un aumento de quince millones de
16 sucres más, lo cual equivale a seiscientos dólares
17 de los Estados Unidos de Norte América (US\$600.00),
18 mediante la emisión de seiscientas (600) nuevas
19 acciones ordinarias y nominativas, de un dólar
20 (US\$1.00) cada una, de tal forma que, el capital
21 vigente más el aumento aprobado asciende a la
22 cantidad de ochocientos dólares dividido en
23 ochocientas acciones de un dólar cada una; c) Que
24 se incorpore el capital autorizado de la Compañía,
25 fijándolo en un mil seiscientos dólares de los
26 Estados Unidos de Norte América, dividido en un mil
27 seiscientas acciones de un dólar cada una, monto
28 hasta el cual la Junta General de la Compañía podrá

of



Ab.
Cesáreo L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
26
27
28

resolver la suscripción y emisión de acciones; ch)
Consecuentemente, resolvió también, reformar el Artículo
Cuarto de los Estatutos de la Compañía relativo al
capital social de la misma; y, d) Reformar el Artículo
Primero de los Estatutos Sociales en lo relativo al
objeto social de la Compañía. S E P T I M A: La
distribución y suscripción de las seiscientas nuevas
acciones correspondientes al acordado aumento de capital
se ha realizado, en su totalidad, en los términos del
acta de la sesión de Junta General Extraordinaria de
Accionistas del doce de junio del año dos mil, que
se agrega a esta escritura. O C T A V A: La misma
preindicada Junta General Extraordinaria de Accionistas
resolvió además que el pago total de todas y cada una
de las antedichas acciones suscritas, correspondientes
al aludido aumento de capital, se efectúe íntegramente
en numerario de la siguiente forma: a) el veinticinco
por ciento del valor de las mismas de inmediato; b) el
setenta y cinco por ciento restante en el plazo de dos
años, contado a partir del otorgamiento de esta
escritura pública de aumento de capital. N O V E N A:
Todos y cada uno de los suscriptores de las antedichas
seiscientas nuevas acciones, correspondientes al
acordado aumento de capital, ya han pagado en numerario
el veinticinco por ciento del valor de cada una de
las acciones que suscribieron, en los términos del acta
de Junta General Extraordinaria ya referida, por lo que
la suma de ciento cincuenta dólares, correspondientes al

1 veinticinco por ciento del acordado aumento de
2 capital de seiscientos dólares de los Estados Unidos de
3 América, se encuentra totalmente pagada. El setenta y
4 cinco por ciento restante del valor de cada una de las
5 nuevas acciones suscritas, esto es, la suma
6 de cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos
7 de América, será pagado por los accionistas
8 suscriptores, en numerario y en el plazo de dos años
9 contados a partir del otorgamiento de esta escritura
10 pública de aumento de capital. D E C I M A: La Junta
11 General de Accionistas resolvió además la reforma del
12 Estatuto Social en lo relativo al capital social,
13 quedando el Artículo Cuarto, de los Estatutos Sociales,
14 referente al capital, de la siguiente forma: "El
15 capital social de la Compañía es de ochocientos
16 dólares de los Estados Unidos de Norte América
17 (U.S.\$800.00), dividido en ochocientas acciones
18 ordinarias y nominativas de un valor nominal de un
19 dólar cada una, numeradas del uno al ochocientos,
20 inclusive. Cada acción de un dólar que estuviere
21 totalmente pagada da derecho a un voto en las
22 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las
23 acciones no liberadas tendrán derecho en proporción
24 a su valor pagado. El capital autorizado es de un mil
25 seiscientos dólares de los Estados Unidos de América
26 (U.S.\$1,600.00)".- U N D E C I M A: La Junta General
27 resolvió además la reforma del Estatuto Social de
28 la Compañía en lo relativo al objeto social de



00000005



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 4 -



1 la misma, quedando el Artículo Primero, de los
2 Estatutos Sociales, referente al objeto, de la
3 siguiente manera: "La Compañía INMOBILIARIA LA LIRIO
4 S.A. se dedicará a: a) La compra, venta,
5 arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a
6 su corretaje y permuta, así como cualquier otro
7 acto jurídico relacionado directamente con bienes
8 inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o
9 ajena de toda clase de viviendas vecinales o
10 unifamiliares y de toda clase de edificios,
11 residenciales, condominios, centros comerciales,
12 carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones
13 industriales; podrá construir bajo el régimen de
14 propiedad horizontal; la compañía podrá importar,
15 comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada
16 para la construcción; b) La industrialización o
17 fabricación, importación, exportación, compra venta
18 distribución, empaque, consignación, representación y
19 comercialización de lo siguiente: UNO) De productos
20 agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados
21 de hidrocarburos; equipos de prospección,
22 exploración y explotación de recursos naturales;
23 DOS) De toda clase de equipos náuticos; de
24 implementos y equipos para la pesca y la
25 construcción de barcos; TRES) De toda clase de
26 insumos, materiales y suministros para la industria
27 matalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola;
28 de cables, cabos, sogas, piolas; CUATRO) De productos

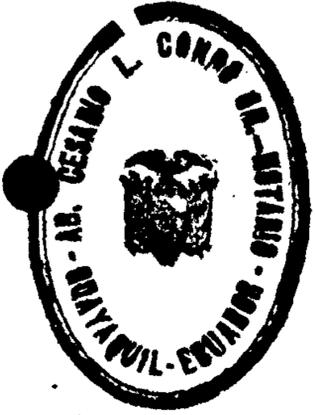
1 alimenticios para consumo humano, vegetal y animal;
2 CINCO) De toda clase de productos agropecuarios,
3 manufacturados, agroindustriales y alimenticios; SEXTA)
4 De maquinarias y equipos industriales de la rama
5 metalmecánica; SEPTIMA) De automotores de cualquier
6 tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario;
7 sus repuestos y accesorios; OCTAVA) De insumos para
8 la explotación agrícola, avícola y pecuaria;
9 NOVENA) De productos dietéticos, agrícolas industriales
10 en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y
11 agroindustrial; c) Prestar servicios de asesoría en
12 los campos jurídicos, administrativo, económico,
13 contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial
14 y financiero a toda clase de empresas; ch)
15 Administrar y representar legal, judicial y
16 extrajudicialmente a personas naturales y/o
17 jurídicas, sean nacionales o extranjeras; d) La
18 sociedad podrá realizar a través de terceros el
19 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o
20 marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros,
21 cargas, materiales para la construcción, productos
22 y equipos agropecuarios y bioacuáticos; e) La
23 compañía se podrá dedicar a la industrialización y
24 comercialización de toda clase de productos
25 agrícolas, particularmente de café, cacao, banano,
26 arroz y soya, y a la floricultura en todas sus
27 áreas; f) Se podrá dedicar a la explotación
28 agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza





Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to
Guayaquil

- 5 -



1 y explotación de toda clase de ganado mayor y
2 menor. Para el efecto podrá importar ganado y
3 productos para la agricultura y ganadería; g)
4 Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en
5 todas sus fases. También podrá adquirir en
6 propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos
7 pesqueros, yates y cualquier embarcación de mayor
8 o menor calado que sirva para faenas de pesca,
9 instalar su planta industrial para empaque,
10 envasamiento o cualquier otra forma para la
11 comercialización de los productos del mar."
12 D U O D E C I M A: Sentados los antecedentes
13 expuestos en las cláusulas que preceden y en el
14 cumplimiento de lo resuelto por la Junta General
15 de Accionistas de "INMOBILIARIA LA LIRIO S.A.", el
16 suscrito JUAN MARTIN ROMERO TANCA, a nombre y como
17 representante legal de la mencionada Compañía, en su
18 calidad de Gerente de la misma, declara cambiado
19 el valor de las acciones, aumentado el capital social
20 de la Compañía en seiscientos dólares más,
21 incorporado el capital autorizado y reformado los
22 artículos Cuarto y Primero de los estatutos
23 sociales y se eleva a escritura pública en los
24 términos del acta de la sesión de la Junta General
25 de Accionistas ya referida, el doce de junio del
26 dos mil. D E C I M A T E R C E R A: Para los
27 efectos de la cláusula anterior, agregue usted,
28 señor Notario, en la escritura a otorgarse la

1 adjunta copia certificada del acta de la sesión de
2 Junta General de Accionistas de la Compañía,
3 referida en la misma cláusula, en la que se
4 contienen las declaraciones precedentes. D E C I M A
5 C U A R T A: DECLARACION JURAMENTADA.- Para los efectos
6 del caso, y conforme a lo establecido en los
7 Artículos Undécimo y Décimo Tercero de la Resolución
8 Número noventa y tres uno uno tres cero once de la
9 Superintendencia de Compañías, publicada en el
10 Registro Oficial del seis de septiembre de mil
11 novecientos noventa y tres, JUAN MARTIN ROMERO TANCA,
12 a nombre y en representación de la Compañía
13 "INMOBILIARIA LA LIRIO S.A." y el Contador Público
14 Autorizado Newton Ponce como Contador General de la
15 misma, declaramos y acreditamos, bajo juramento,
16 que el aumento de capital de la Compañía se halla
17 debidamente integrado, en los términos de lo
18 resuelto por la Junta General de Accionistas ya
19 referida, del doce de junio del año dos mil.
20 Agregue y anteponga usted, señor Notario, en la
21 escritura a otorgarse todo cuanto fuere de estilo
22 para su plena validez legal.- (firmado) Ma. Soledad
23 R. de Trujillo, MARIA SOLEDAD ROMERO TANCA, ABOGADA,
24 Registro número siete mil setecientos sesenta-
25 Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la
26 Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos
27 habilitantes correspondientes.- El presente contrato se
28 encuentra exento de impuestos, según Decreto Supremo



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

setecientos treinta y tres, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto veintinueve de mil novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el señor otorgante se ratificó en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, al otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual doy fe.-



JUAN MARTIN ROMERO TANCA, GERENTE DE LA
CIA. "INMOBILIARIA LA LIRIO S.A.".-
C.C. # 09-0765005-5.-
C.V. # 1788449.- NO EMPADRONADO.-
R.U.C. CIA. # 0990959323001.-



AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO



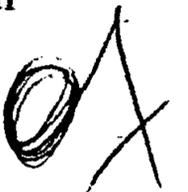
Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 519
Guayaquil



ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "INMOBILIARIA LA LIRIO S.A.", CELEBRADA EL DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a las diecisiete horas del día doce de junio del año dos mil, se reúnen, en la oficina No. 2101 del vigésimo primer piso del edificio signado con el No. 806 de la Avenida Quito de esta ciudad, los siguientes accionistas de la Compañía Anónima "INMOBILIARIA LA LIRIO S.A.", a saber: la señora Rosa Tanca de Romero, por sus propios derechos, como propietaria de dos mil quinientas (2.500) acciones; la señora María Dolores Romero de García, por sus propios derechos, como propietaria de quinientas (500) acciones; la señora María del Rocío Romero de Lebed, por sus propios derechos, como propietaria de quinientas (500) acciones; el licenciado Héctor Antonio Romero Tanca, por sus propios derechos, como propietario de quinientas (500) acciones; la abogada María Soledad Romero de Trujillo, por sus propios derechos, como propietaria de quinientas (500) acciones; y, el señor Juan Martín Romero Tanca, por sus propios derechos, como propietario de quinientas (500) acciones. Todos los accionistas son de nacionalidad ecuatoriana y todas las acciones son nominativas, ordinarias y liberadas, de un valor nominal de un mil sucres cada una.---

Como se encuentra presente la totalidad de los accionistas y como, por consiguiente, está representada la totalidad del capital pagado de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un mil sucres cada una, los concurrentes aceptan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, estando también unánimes en que se traten en dicha Junta los siguientes asuntos como orden del día: a) Conocer sobre el cambio de valor de las acciones y autorizar para que se efectúe el canje de los títulos anteriores por los nuevos títulos de acciones; b) Conocer y resolver acerca del proyectado aumento de capital de la compañía; c) Conocer y resolver sobre la incorporación del capital



autorizado de la Compañía; ch) Conocer y resolver sobre la consiguiente reforma del ~~Artículo Cuarto~~ de los Estatutos Sociales de la Compañía; d) Conocer y resolver sobre la reforma del ~~Artículo Primero~~ de los Estatutos Sociales; y, e) Conocer y resolver sobre cualquier otro punto ~~relacionado~~ con los precedentes.---

En consecuencia, de acuerdo a la facultad concedida por el Artículo 238 de la Ley de Compañías, se declara que la Junta General Extraordinaria de Accionistas queda válidamente constituida, teniendo como asuntos del orden del día los que han quedado fijados por unanimidad.---

Preside la sesión el Presidente de la Compañía licenciado Héctor Antonio Romero Tanca, y actúa de Secretario el señor Juan Martín Romero Tanca, Gerente de la sociedad, quien deja constancia de haber elaborado la lista de asistentes de conformidad con la ley, quedando tal lista autorizada con su firma y con la del Presidente y archivada en el expediente respectivo.---

El Presidente de la Junta, considerando que en esta sesión está representada la totalidad del capital social pagado, que actualmente es de cinco millones de sucres, declara formalmente instalada y abierta la Junta General y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos del orden del día.---

La Junta pasa a tratar el primer punto del orden del día, esto es, el cambio del valor de las acciones, y la Junta luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad cambiar el valor de las acciones de un mil sucres (US\$0.04) a un dólar (US\$1.00) y autoriza que se efectúe el canje de los títulos anteriores por los nuevos títulos de acciones conforme al siguiente cuadro:

Accionista	No. de acciones	Valor de la acción
Rosa de Romero	100	US\$1.00
Dolores de García	20	US\$1.00
Rocío de Lebed	20	US\$1.00



[Handwritten signature]

Lic. Héctor Romero	20	US\$1.00
Ab. Ma. Soledad de Trujillo	20	US\$1.00
Martín Romero	20	US\$1.00
TOTAL	200	

La Junta, luego pasa a considerar lo relativo al aumento del capital social de la Compañía, que actualmente es de cinco millones de sucres, es decir de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$200.00), y la Junta, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad, o sea con los votos favorables de la totalidad de los accionistas presentes, aumentar en quince millones de sucres más, equivalente a seiscientos dólares (US\$600.00) más de los Estados Unidos de Norte América el capital social de la misma, de manera tal que en lo sucesivo el capital social de "INMOBILIARIA LA LIRIO S.A.", sea de veinte millones de sucres, es decir de ochocientos dólares (US\$800.00) de los Estados Unidos de Norte América .---

A tales efectos, la Junta General, por igual unanimidad resuelve que el acordado aumento de capital de seiscientos dólares, se efectúe mediante la emisión de seiscientas (600) nuevas acciones de un valor nominal de un dólar cada una.---

A continuación, manifiesta el Presidente que, de conformidad con el derecho preferente que la ley concede a los accionistas para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que actualmente tienen, la suscripción de las seiscientas nuevas acciones correspondientes al mencionado aumento de capital, debería distribuirse entre los accionistas a prorrata de sus actuales acciones, a menos que uno o más accionistas decidan renunciar en todo o en parte a su mencionado derecho preferente a favor de los demás accionistas.---

Para los fines legales consiguientes, se agrega al expediente de esta Junta General, la carta que el Dr. Héctor Romero Parducci ha hecho llegar y con la que aprueba la renuncia parcial al derecho de preferencia de su cónyuge a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que actualmente posee.---

De inmediato, la Junta General, luego de conocer la renuncia parcial de su derecho preferente que hace la señora Rosa Tanca de Romero y las posteriores decisiones de los demás accionistas, aprueba por unanimidad, es decir con cinco mil votos favorables, la siguiente suscripción de las mencionadas seiscientas nuevas acciones: a) La señora Rosa Tanca de Romero ha suscrito únicamente trescientas (300) nuevas acciones; b) la señora María Dolores Romero de García ha suscrito sesenta (60) nuevas acciones; c) la señora María del Rocío Romero de Lebed ha suscrito sesenta (60) nuevas acciones; ch) el licenciado Héctor Antonio Romero Tanca ha suscrito sesenta (60) nuevas acciones; la abogada María Soledad Romero de Trujillo ha suscrito sesenta (60) nuevas acciones; y, d) el señor Juan Martín Romero Tanca ha suscrito sesenta (60) nuevas acciones.---

A continuación, la Junta General, pasa a conocer sobre el pago de las seiscientas nuevas acciones suscritas y, luego de deliberar al respecto, resuelve por igual unanimidad que dicho pago se efectúe en numerario, debiendo los accionistas cancelar inmediatamente el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas y, el saldo, esto es, el setenta y cinco por ciento restante, en el plazo de dos años contados desde el otorgamiento de la respectiva escritura pública de aumento de capital. Por lo tanto: a) Para pagar el veinticinco por ciento de las trescientas nuevas acciones suscritas por ella, la señora Rosa Tanca de Romero aportará la suma de setenta y cinco dólares; b) Para pagar el veinticinco por ciento de las sesenta nuevas acciones suscritas por ella, la señora María Dolores Romero de García aportará la suma de quince dólares; c) Para pagar el veinticinco por ciento de las sesenta nuevas acciones suscritas por ella, la señora María del Rocío Romero de Lebed aportará la suma de quince dólares; ch) Para pagar el veinticinco por ciento de las sesenta nuevas acciones suscritas por él, el licenciado Héctor Antonio Romero Tanca aportará la suma de quince dólares; d) Para pagar el veinticinco por ciento de las sesenta nuevas acciones suscritas por ella, la abogada María Soledad Romero de Trujillo aportará la suma de quince dólares; y, e) Para pagar el veinticinco por ciento de las sesenta nuevas



A handwritten signature or mark consisting of a stylized 'X' or similar symbol.

acciones suscritas por él, el señor Juan Martín Romero Tanca aportará la suma de quince dólares.---

De inmediato, la Junta General, por igual unanimidad, resuelve que, para satisfacer el correspondiente pago del veinticinco por ciento de las mencionadas seiscientas nuevas acciones, se materialice en la mayor brevedad posible la correspondiente entrega del dinero respectivo y el asiento correspondiente en la contabilidad de la Compañía.---

Seguidamente, la Junta General, resuelve por unanimidad incorporar el capital autorizado de la Compañía, fijándolo en un mil seiscientos dólares (US\$1.600.00) de los Estados Unidos de América, dividido en un mil seiscientas acciones de un dólar cada una, monto hasta el cual, la Junta General de la Compañía podrá resolver la suscripción y emisión de acciones.---

A continuación, la Junta General procede a conocer y resolver sobre la consiguiente reforma relativa al Artículo Cuarto de los estatutos sociales, referente al capital social de la compañía y, luego de deliberar al respecto, la Junta General resuelve por unanimidad efectuar la siguiente reforma del mencionado artículo: El Artículo Cuarto dirá: "El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas del uno al ochocientos, inclusive. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. El capital autorizado es de un mil seiscientos dólares".---

Seguidamente, La Junta General procede a conocer y a resolver sobre la consiguiente reforma relativa al Artículo Primero de los estatutos sociales, referente al objeto social de la Compañía y, luego de deliberar al respecto, la Junta resuelve por unanimidad efectuar la siguiente reforma del mencionado artículo: El Artículo Primero dirá: "La Compañía INMOBILIARIA LA LIRIO S.A. se dedicará a: a) La compra, venta, arrendamiento, administración de



bienes inmuebles, a su corretaje y permuta, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones industriales; podrá construir bajo el régimen de propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; b) La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra venta distribución, empaque consignación, representación y comercialización de lo siguiente: UNO) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos; equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; DOS) De toda clase de equipos náuticos, de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; TRES) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmeccánica, manufacturera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; CUATRO) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; CINCO) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agroindustriales y alimenticios; SEXTA) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmeccánica; SEPTIMA) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; OCTAVA) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; NOVENA) De productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticia, metalmeccánica, textil y agroindustrial; c) Prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial y financiero a toda clase de empresas; ch) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; d) La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos; e) La compañía se podrá dedicar a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas,



particularmente de café, cacao, banano, arroz y soya, y a la floricultura en todas sus áreas; f) Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; g) Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, yates y cualquier embarcación de mayor o menor calado que sirva para faenas de pesca, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar.”

Aprobados como han sido el cambio del valor de las acciones, el aumento de capital a ochocientos dólares de Estados Unidos de Norte América, el capital autorizado y la reforma de los estatutos sociales de la Compañía, en lo referente al capital y al objeto social, la junta general resuelve finalmente, por igual unanimidad, autorizar al Gerente, como representante legal de la Compañía, para que proceda a otorgar la correspondiente escritura pública y a correr los demás trámites legales para que surta plenos efectos legales los antedichos cambio de valor de las acciones, aumento de capital, el capital autorizado y reforma de estatutos.---

Como INMOBILIARIA LA LIRIO S.A. está sujeta sólo a control parcial por parte de la Superintendencia de Compañías, de conformidad con el respectivo Reglamento publicado en el Registro Oficial del 6 de septiembre de 1993, y como a los señores accionistas les consta –por haberlo acabado de verificar personalmente en la contabilidad de la Compañía, debido al aporte hecho por todos ellos durante esta sesión- que el pago o la integración del aumento de capital que se acaba de resolver está correctamente acreditado, la Junta General por unanimidad dispone, luego de deliberar al respecto, que el Gerente, al otorgar la escritura respectiva, proceda a declarar bajo juramento estos particulares y que también proceda a hacer tal declaración en la misma escritura, el señor Contador General de la empresa, pues él



es también responsable de la información contable recibida por los señores socios.---

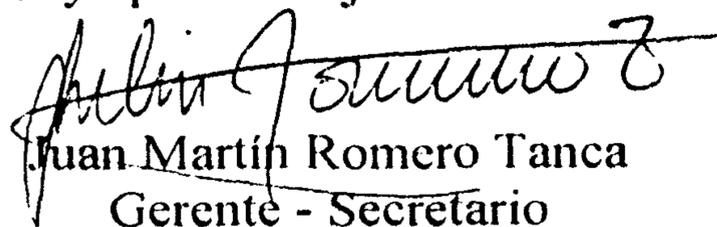
No habiendo otro asunto del cual tratar, el Presidente de la Junta concede un receso para la redacción de esta acta; y, reinstalada la sesión con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, por Secretaria se da lectura a esta acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna.---

Con lo cual se levanta la sesión a las dieciocho horas con cincuenta minutos.---

(f) Lic. Héctor Antonio Romero Tanca, Presidente.- (f) Juan Martín Romero Tanca, Gerente - Secretario.- (f) Rosa Tanca de Romero.- (f) María Dolores Romero de García.- (f) María del Rocío Romero de Lebed.- (f) Ab. María Soledad Romero de Trujillo.---

CERTIFICO: Que el acta que antecede es fiel copia de su original que reposa en el Libro de Actas de la Compañía, al que me remito en caso necesario.---

Guayaquil 12 de junio del 2000


Juan Martín Romero Tanca
Gerente - Secretario





Guayaquil, 25 de Agosto de 1998

Sr. D.
Juan Martín Romero Tanca
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía "INMOBILIARIA LA LIRIO S.A.", en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted como GERENTE de la misma, por un período de cinco años, con las atribuciones y deberes determinados en el Estatuto Social, entre la que figura la representación legal de la compañía sin el concurso de ningún otro funcionario.

En el desempeño de su cargo, usted reemplazará a la anterior Gerenta de la Compañía, Sra. María Dolores Romero de García, cuyo nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil de Samborondón el 21 de diciembre de 1993, de fojas 292, bajo el número 130 y con el Repertorio número 2.173.

Los Estatutos Sociales vigentes de la Compañía constan en la escritura pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil, en ese entonces, doctor Gustavo Falconí Ledesma, el 30 de septiembre de 1985, inscrita en el Registro Mercantil de la Oficina del Registrador de la Propiedad de Samborondón el 30 de diciembre de 1985.

Muy atentamente,

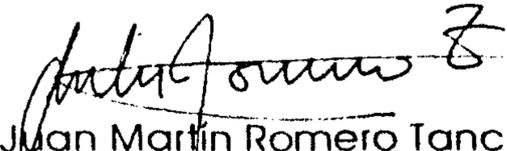

Lj. Héctor A. Romero Tanca
PRESIDENTE

RAZON: Acepto el cargo de Gerente para el que he sido elegido, según el nombramiento que antecede.-

Guayaquil, 25 de agosto de 1998

CERTIFICADO: Queda inscrito el nombramiento de Gerente de la Compañía "INMOBILIARIA LA LIRIO S.A." a favor de Juan Martín Romero Tanca, con el número 164 en el Registro Mercantil de la Oficina del Registrador de la Propiedad de Samborondón, inscrita en el Registro Mercantil de la Oficina del Registrador de la Propiedad de Samborondón el 30 de diciembre de 1985, de fojas 292, bajo el número 130 y con el Repertorio número 2.173, a 15 de Septiembre de 1998.

AB. 
Registrador de la Propiedad de Samborondón


Juan Martín Romero Tanca
C.C.# 090765005-5
Avenida Tercera # 516, Los Ceibos



Se otorgó ante mí; en fé de ello confie-

se este **SEXTA** **COPIA CERTIFICADA** que sello y firma en once fojas útiles, inclusive la presente y que corresponden al CAMBIO DE VALOR DE LAS ACCIONES, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, INCORPORACION DEL CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "INMOBILIARIA LA LIRIO S.A.-Guayaquil, a veinte y cuatro de Julio del año dos mil. Enmendado.-once.-Vale. *af.*

[Signature]
Ab. Cesario L. Condo Chiribega
 Notario Sto. del Cantón
 Guayaquil



me nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía anónima denominada "INMOBILIARIA LA LIRIO S.A.", celebrada ante mi con fecha 30 de septiembre de 1985, del contenido de la copia que antecede; y, al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución No. 01-G-DIC-0008756, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, con fecha 19 de septiembre del 2001, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-
 Guayaquil, 27 de septiembre del 2001.-

[Signature]
Ab. Cesario L. Condo Chiribega
 Notario Sto. del Cantón
 Guayaquil

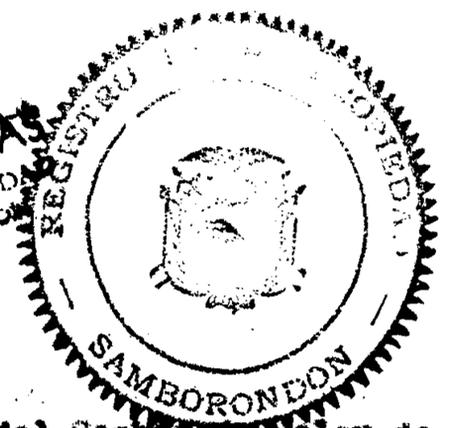


H

CERTIFICADO: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución No. 01-9-DIC-0003756, dictada por el señor Intendente de Compañías, el diecinueve de Septiembre del dos mil ^{uno}/₁₉ Escritura de Cambio de Valor de las acciones, Aumento del Capital Social, - Incorporación del Capital autorizado y Reforma de los Estatutos Sociales de la COMPAÑIA "INMOBILIARIA LA LIRIO S.A.", queda inscrita - de fojas: 391 a 401, con el No. 172 en el Registro Mercantil; y, anotada bajo el No. 1.200 en el Repertorio.- Samborondón, a veinticuatro de Octubre del dos mil uno.-

Entrelíneas.- uno.- Vale

Ab. Jorge Cornejo Arias
AB. JORGE CORNEJO ARIAS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SAMBORONDON



RAZON: Siento como tal que he tomado nota del Cambio de Valor de las acciones, a que hace referencia la Escritura que antecede, al margen de la inscripción respectiva que consta de fecha treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Samborondón, a veinticuatro de -
F.M.T. Octubre del dos mil uno.-

Ab. Jorge Cornejo Arias
AB. JORGE CORNEJO ARIAS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON SAMBORONDON

